



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02/2026

REF.: APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO PARA AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS EN CONTRATOS DE YPFB, ORIGINADOS EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 5516 DE 13 DE ENERO DE 2026”. -

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, señala que: *“Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización”.*

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, dispone que: *“Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país”.*

Que, el Inciso m) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB, aprobado por Decreto Supremo N° 28324 de 1° de septiembre de 2005, señala que, es atribución del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos de la empresa”.*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008, dispone que: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, así como establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación de bienes y servicios con precalificación de potenciales proponentes, en el marco de las Leyes N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y N° 3058 de Hidrocarburos”.* Así también, en su Artículo 2 determina que el mismo: *“(…) se aplicará a las contrataciones efectuadas por YPFB en todo el territorio Nacional ya sea con proponente nacional o extranjero”.*

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que: *“Se autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos”.* En tanto que su Artículo 4 dispone que: *“El procedimiento para la contratación directa al que se refiere el artículo precedente deberá ser propuesto por el Presidente Ejecutivo y aprobado por el Directorio de YPFB mediante Resolución expresa el mismo que se aplicará a partir de su aprobación (…)”.*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02/2026

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Disposición Final Segunda determina que: *“(...) Para aquellos servicios que hacen al desarrollo de las actividades de la cadena hidrocarburífera, establecidos en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, las contrataciones serán realizadas en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008 y su reglamento”*.

Que, el Directorio de YPFB, mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de 30 de septiembre de 2022, aprobó el *“Reglamento de Contratación Directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506”*, el cual tiene por objeto: *“(...) establecer los procesos y procedimientos para la precalificación de potenciales proponentes y las contrataciones directas de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos”*.

Que, el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, tiene por objeto: *“a. Estabilizar los precios de los productos derivados del petróleo con excepción del Gas Licuado de Petróleo - GLP, destinados al mercado interno, en el marco de la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la eficiencia económica; b. Establecer medidas sociales; c. Incrementar el Salario Mínimo Nacional; d. Modificar la alícuota del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) de los productos establecidos en los Anexos 3 y 4 del presente Decreto Supremo; e. Establecer las condiciones para la aplicación de diferimiento automático de los créditos previstos en la Ley N° 1670, de 5 de noviembre de 2025, Excepcional de Suspensión Temporal de Embargos y Ejecución de Sentencias de Procesos Judiciales por Créditos de Vivienda de Interés Social y Diferimiento de Créditos Otorgados para Vivienda de Interés Social y Créditos a las Unidades Económicas de Tamaño Micro y Pequeña; f. Modificar los Decretos Supremos N° 29510, de 9 de abril de 2008 y N° 1536, de 20 de marzo de 2013”*, mismo que, en sus Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias, abroga el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025.

Que, el Directorio de YPFB aprobó el *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025”* mediante Resolución de Directorio N° 77/2025 de 24 de diciembre de 2025.

Que, el Informe N° YPFB/PRS-GCC-INF. N° 005/2026 de 16 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC), expresa lo siguiente: *“(...) b) Ante la abrogación del D.S. 5503 y todas las disposiciones contrarias, mediante D.S. 5516 de 13 de enero de 2026, el mencionado Reglamento de Ajuste de Precios Unitarios en Contratos de YPFB originados en la aplicación el D.S. 5503, aprobado con resolución de directorio 77 de 24 de diciembre de 2025, al presente no se encuentra vigente. c) Considerando que el D.S. 5516, restituye la estabilización de precios de productos derivados del petróleo y considerando que es un hecho sobreviniente de carácter excepcional, corresponde la*



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02/2026

aprobación de un marco nuevo normativo adecuado a la nueva normativa, es decir al D.S. 5516, a fin de restituir la vigencia de la modificación de precios unitarios de contratos suscritos por YPFB (...). Asimismo, el citado Informe concluye señalando que: *“Del análisis efectuado y en función a las disposiciones mencionadas, se concluye que el proyecto de reglamento propuesto, contiene los aspectos esenciales que permitirán el ajuste de precios unitarios en los contratos originados en los procesos contratación en el marco del D.S. 29506, siendo pertinente y viable su aprobación por el Directorio de YPFB”,* por lo que, recomienda al Directorio de YPFB, aprobar el *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026”*.

Que, el Informe Legal YPFB/GLC-080 DAJC-028 ULAR-009/2026 de 26 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Legal Corporativa (GLC), concluye señalando que la Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC) en su calidad de proyectista y responsable de la elaboración del Reglamento, en el Informe YPFB/PRS-GCC-INF. N° 005/2026 de 16 de enero de 2026, expone la necesidad y justificación técnica de aprobar el proyecto de *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026”*, ante la abrogación del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025 que es la base legal del actual *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025”*, que es inaplicable materialmente. En ese sentido, recomienda al Directorio de YPFB la aprobación del referido Reglamento conforme a su atribución establecida el Inciso m) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB.

Que, en mérito a la abrogación del Decreto Supremo N° 5503 a través del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, corresponde al Directorio de YPFB aprobar el *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026”*.

POR TANTO:

El Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en uso de las facultades conferidas por los Estatutos de YPFB, aprobado por Decreto Supremo N° 28324 de 1° de septiembre de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el *“Reglamento para ajuste de precios unitarios en Contratos de YPFB, en aplicación del Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026”*, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Comunicación Corporativa de YPFB queda encargada de realizar la difusión del Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 02/2026

presente Resolución, a las instancias y/o personal correspondiente de YPFB.

ARTÍCULO TERCERO. - El Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, en el marco de la normativa vigente.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Única: Los contratos que hayan sido modificados en aplicación del “*Reglamento para ajuste de precios unitarios en contratos de YPFB, originados en la aplicación del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025*” aprobado mediante Resolución de Directorio N° 77/2025, no podrán ser ajustados nuevamente bajo el Reglamento aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Disposiciones Abrogatorias

Disposición Abrogatoria Única: Se abroga la Resolución de Directorio N° 77/2025 de 24 de diciembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.

La Paz, 4 de febrero de 2026.

“Se procede a la firma digital por parte de la Presidencia del Directorio de YPFB, los Directores que aprobaron la presente Resolución, el Presidente Ejecutivo de YPFB y la Secretaria del Directorio”.

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS



REGLAMENTO PARA AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS EN CONTRATOS DE YPFB, EN APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 5516, DE 13 DE ENERO DE 2026

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BOLIVIA

2026

"REGLAMENTO PARA AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS EN CONTRATOS DE YPFB

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la modificación de los contratos en ejecución de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría por producto suscritos en el marco del Reglamento de Contratación de Directa de Obras, Bienes y Servicios Generales y Servicios de Consultoría en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 64/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, para el ajuste de precios unitarios, de manera excepcional y por única vez.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

I. El presente Reglamento se aplicará a las contrataciones de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría por producto con contratos suscritos y en ejecución para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, sea con proponente nacional o extranjero.

II. Los contratos emergentes de procesos de contratación de carácter recurrente para la Gestión 2026, que hubieran sido adjudicados o cuenten con proponente habilitado, con anterioridad a la vigencia del D.S. 5516, podrán aplicar el ajuste de precios a través de la suscripción de un contrato modificatorio, por única vez.

ARTÍCULO 3. (PROCESO)

- I. La Unidad Solicitante expondrá la justificación del ajuste de los precios unitarios y el análisis técnico y financiero en un informe técnico que establecerá la viabilidad técnica y financiera del ajuste.
- II. El Informe Técnico, acompañado de la certificación presupuestaria que demuestre la disponibilidad de recursos será derivado a la Unidad Jurídica para elaboración del Informe Legal y el contrato modificatorio para el ajuste de precios que establecerá el nuevo monto contractual.
- III. El contrato modificatorio deberá suscribirse por una única vez, por la misma autoridad que suscribió el contrato principal.
- IV. No se considerarán en el incremento de los precios unitarios de bienes, obras o servicios que se hubieran adquirido, pagado y/o utilizado por YPFB, de manera previa a la vigencia del Decreto Supremo No. 5516.

ARTÍCULO 4. (REGISTRO Y GARANTÍAS)

- I. Todos los contratos modificatorios deberán registrarse en el sistema de contratos de la Contraloría General del Estado y en el Sistema de Contrataciones Estatales estando sujetos a control posterior.
- II. El Contratista debe actualizar las garantías de acuerdo al monto total del contrato resultante del contrato modificatorio por ajuste de precios.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD)

La Unidad Solicitante es responsable del análisis del ajuste de precios unitarios, su justificación y cálculo, aplicándose el régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

